

RESOLUCION No. 1123

ARMENIA QUINDIO, 17 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL CAMBIO DE PROPIETARIO DE LA RESOLUCIÓN NO. 544 DEL 15 DE ABRIL DEL AÑO 2020 'POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES 366 DEL 26 DE FEBRERO DDE 2019 Y 972 DEL 29 DE ABRIL DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXPEDIENTE 11280-17"

1

LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 del 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (modificado parcialmente por el Decreto 050 del año 2018)

Que el día veintidós (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el señor **JULIAN ESCOBAR BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.887.313 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de representante legal de la **CONSTRUCTORA BIO SAS** identificada con el Nit número 900.526.712-9 Copropietaria del predio denominado: **LOTE CASA 11 " CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES KILOMETRO 3 VIA ARMENIA- CIRCASIA COSTADO IZQUIERDO**, ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-214433** y ficha catastral **Nº 0002-00080215000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **11280-2017**.

Que mediante Resolución No. 000366 del 26 de febrero del año 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, notificada de manera personal al señor Julián escobar el día 11 de marzo de 2019 y mediante Resolución No. 000972 del 29 de abril del año 2019 **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN**

RESOLUCION No. 1123

ARMENIA QUINDIO, 17 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL CAMBIO DE PROPIETARIO DE LA RESOLUCIÓN NO. 544 DEL 15 DE ABRIL DEL AÑO 2020 'POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES 366 DEL 26 DE FEBRERO DDE 2019 Y 972 DEL 29 DE ABRIL DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES' EXPEDIENTE 11280-17"

RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 366 DEL 26 DE FEBRERO DEL 2019, Notificada por Aviso el día 19 de junio de 2019 según oficio con radicado No.9011, mediante el cual se confirmó la decisión contenida en la resolución No. 000366 del 26 de febrero del año 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Que La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante Resolución No. 544 del 15 de abril del año 2020 **POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES** 366 del 26 de febrero del año 2019 Y 972 del 29 de abril del año 2019 **Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, mediante el cual se revocó en todas sus partes la decisión contenida en las citadas resoluciones y se otorgó permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas por el termino de diez (10) años, los cuales serían contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo; el permiso había sido otorgado a la **CONSTRUCTORA BIO SAS** identificada con el Nit número 900.526.712-9, representada legalmente por el señor **JULIAN ESCOBAR BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.887.313, sociedad Copropietaria del predio denominado: **LOTE CASA 11 " CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES KILOMETRO 3 VIA ARMENIA- CIRCASIA COSTADO IZQUIERDO**, ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-214433**, según el certificado de tradición aportado con la solicitud del permiso por el señor **JULIAN ESCOBAR BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.887.313, quien actúa en calidad de representante legal de la **CONSTRUCTORA BIO SAS** identificada con el Nit número 900.526.712-9 Copropietaria del predio, acto administrativo que fue notificada por correo electrónico el día 17 de abril de 2020 según oficio con radicado No.0003378

Que el día 06 de mayo del año 2024, el señor **JULIAN ESCOBAR BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.887.313, quien actúa en calidad de representante legal de la **CONSTRUCTORA BIO SAS** identificada con el Nit número 900.526.712-9 sociedad copropietaria del predio, allega a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** bajo el radicado E05016-24. Para lo cual adjunta los siguientes documentos:

- ✓ Certificado de tradición correspondiente al predio denominado **1) LOTE CASA 11 "CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES KILOMETRO 3 VIA ARMENIA- CIRCASIA COSTADO IZQUIERDO**, ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-214433**, donde se establece quien es el propietario actual.
- ✓ Formato liquidación de cobro de tarifas de tramites ambientales, por valor de \$108.900.
- ✓ Copia recibo ingreso de caja No. 2394 de fecha 06 de mayo de 2024 por valor de \$108.900.

RESOLUCION No. 1123

ARMENIA QUINDIO, 17 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL CAMBIO DE PROPIETARIO DE LA RESOLUCIÓN NO. 544 DEL 15 DE ABRIL DEL AÑO 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES 366 DEL 26 DE FEBRERO DDE 2019 Y 972 DEL 29 DE ABRIL DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXPEDIENTE 11280-17"

3

Que La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procede al análisis jurídico de la solicitud radicada con No. E 03426-24 del 01 de abril del año 2024, en cuanto a la información contenida en el contrato de cesión de derechos del permiso de vertimientos, el certificado de tradición del predio y el análisis de la documentación que soporta la misma. Teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, para el caso en particular, la señora **JUANITA MARIA JARAMILLO PEREZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.947.317 actual propietaria del predio anexa certificado de tradición de la nueva propietaria del predio denominado **1) LOTE CASA 11 "CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES KILOMETRO 3 VIA ARMENIA- CIRCASIA COSTADO IZQUIERDO**, ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-214433**, informa el cambio de propietario del predio en mención.

Dicho lo anterior, el cambio de propietario se fundamenta en el CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE PERMISO DE VERTIMIENTOS bajo el radicado E05016-24, entre estos el Certificado de Tradición del predio **1) LOTE CASA 11 "CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES KILOMETRO 3 VIA ARMENIA- CIRCASIA COSTADO IZQUIERDO**, ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-214433**, donde se evidencia que actualmente la propiedad es de la señora **JUANITA MARIA JARAMILLO PEREZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.947.317, según anotación No. 004 del 15 de agosto de 2019, registrada mediante escritura 1230 del 01 de agosto de 2019 en la Notaria Segunda de Armenia.

Que el presente Acto Administrativo no constituye modificación de las condiciones técnicas y jurídicas con las que fue concedida el permiso de vertimiento otorgado con la Resolución No. No. 544 del 15 de abril del año 2020 correspondiente al predio **1) LOTE CASA 11 "CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES KILOMETRO 3 VIA ARMENIA- CIRCASIA COSTADO IZQUIERDO**, ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-214433** por consiguiente la nueva propietaria deberá asumir los derechos y las obligaciones contenidas en la mencionada resolución, así como los señalados en los demás actos administrativos derivados de la misma.

Que, realizadas las anteriores disposiciones, esta Subdirección teniendo en cuenta que se han reunido los presupuestos legales requeridos, procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a aceptar el respectivo cambio de propietario.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por la Resolución 1035 de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020,

RESOLUCION No. 1123

ARMENIA QUINDIO, 17 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL CAMBIO DE PROPIETARIO DE LA RESOLUCIÓN NO. 544 DEL 15 DE ABRIL DEL AÑO 2020 'POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES 366 DEL 26 DE FEBRERO DDE 2019 Y 972 DEL 29 DE ABRIL DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES' EXPEDIENTE 11280-17"

emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el cambio de propietaria del permiso de vertimiento de aguas residuales otorgada por la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante la Resolución No. 544 del 15 de abril del año 2020 **POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES** 366 del 26 de febrero del año 2019 Y 972 del 29 de abril del año 2019 **Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", mediante el cual se revocó en todas sus partes la decisión contenida en las citadas resoluciones y se otorgó permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **JUANITA MARIA JARAMILLO PEREZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.947.317, en calidad de **PROPIETARIA** actual del predio **1) LOTE CASA 11 "CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES KILOMETRO 3 VIA ARMENIA- CIRCASIA COSTADO IZQUIERDO**, ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-214433**, esto, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Resolución No. 544 del 15 de abril del año 2020 **POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES** 366 del 26 de febrero del año 2019 Y 972 del 29 de abril del año 2019 **Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", mediante el cual se revocó en todas sus partes la decisión contenida en las citadas resoluciones y se otorgó permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, permanecerá bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la misma, por lo que se aclara que el beneficiario está obligado a cumplir con las obligaciones y condiciones estipuladas en la misma.

PARAGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009. Previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

RESOLUCION No. 1123

ARMENIA QUINDIO, 17 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL CAMBIO DE PROPIETARIO DE LA RESOLUCIÓN NO. 544 DEL 15 DE ABRIL DEL AÑO 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES 366 DEL 26 DE FEBRERO DDE 2019 Y 972 DEL 29 DE ABRIL DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXPEDIENTE 11280-17"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR AL CORREO ELECTRONICO—
superpataconquindiano@yahoo.com d El presente acto administrativo de acuerdo a la autorización realizada por la señora **JUANITA MARIA JARAMILLO PEREZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.947.317, en calidad de **PROPIETARIA** actual del predio **1) LOTE CASA 11 "CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES KILOMETRO 3 VIA ARMENIA- CIRCASIA COSTADO IZQUIERDO**, ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-214433**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

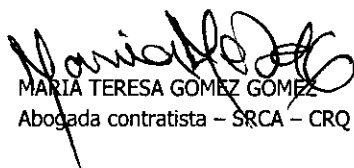
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que lo profirió el acto y deberá ser interpuesto por el apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada contratista – SRCA – CRQ


CRISTINA REYES RAMÍREZ
Abogada contratista – SRCA – CRQ